Acta No. 162
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 18 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2023-333187 Interno 107
Fecha de Radicación: 29 mayo 2023
Fecha de Reparto: 30 mayo 2023

Convocante(s): INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA SAS
Convocada(s): RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En Santiago de Cali, hoy **veinticuatro (24) de Julio de 2023**, siendo las **3:30** pm, procede el despacho de la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza del Dr. *SOLIS OVIDIO GUZMAN BURBANO,* a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **RICARDO ANTONIO HERRERA GANEM,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.569.444 y con tarjeta profesional No. 316.204 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte convocante. Comparece el (la) doctor (a) **CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA** identificado (a) con la C.C. No. 94.442.341 y portador de la tarjeta profesional No. 137.741 del Consejo Superior de la Judicatura en representación de la entidad **RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, de conformidad con el poder otorgado por Clara Ines Ramirez Sierra, en calidad de representante legal de la entidad convocada, la cual acredita a través de poder y sus soportes, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, **se procede a consignar las pretensiones del escrito de la solicitud de conciliación prejudicial:** *"OBJETO DE LAS PETICIONES (PRETENSIONES y SALVEDADES QUE FORMULA EL CONTRATISTA) Con la eventual ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES que interpondrá el accionante ante la J.C.A. estará dirigida a obtener, entre otras, las siguientes pretensiones, reconocimientos y declaraciones: DECLARATIVAS 1. Se liquide*

judicialmente el contrato de obra en atención al Artículos 141 del CPA-CA y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 porque la entidad estatal no lo liquidó bilateralmente dentro de los diez (10) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo (2022-07-01) según estipulación contractual y conforme al pliego de condiciones, circunstancia que fue advertida oportunamente por el contratista a la Administración en correo del 2023-04-10, al solicitar mediante correo electrónico del 2023-04-10, para que por favor me envíen el proyecto de liquidación con la respectiva notificación o convocatoria, "con cualquier valor que estime o calcule la interventoría o la entidad", como gesto de mi interés que me asiste como contratista para liquidar el referido contrato, lo cual hasta la fecha no se ha surtido. 2. Que se declare que la Administración debió haber cancelado el saldo del contrato, correspondiente al Acta parcial No. 4 elaborada y enviada por la interventoría al contratista 2022-12-07, permitiéndole el interventor dejar consignado alguna información contractual y salvedades solicitadas por el contratista, o en su defecto, haber procedido la Administración liquidar y cancelar el contrato al contratista el saldo de este en la vigencia de 2022 con el valor de $23,894,150 informado por el interventor en el Acta No. 4, como era su manifiesto interés hacerlo al presionar y amenazar al contratista mediante Oficio DEAJUIFM22-1641 del 2022-11-30, para que suscribiera la última Acta parcial de obra No. 4 elaborada por la interventoría, so pena de presentarse "presunto incumplimiento a las obligaciones", la cual no suscribió por las razones expuestas en correo del 2022-10-28 y Oficio del 2022-12-05 enviados, por subsistir inconsistencias y errores en el acta oportunamente informados, por diferencias con la interventoría, especialmente en cuanto a las cantidades y valores del acta parcial No. 4, y porque no se le permitió dejar información relevante del contrato como algunas salvedades del contratista en el Acta No. 4, solicitando infructuosamente a la entidad: "Para evitar mas desgastes innecesarios, reitero mi solicitud de que se liquide el contrato con cualquier valor que estime o calcule la interventoría o la entidad, porque es la respectiva Acta, el documento idóneo, para dejar consignadas mis salvedades e inconformidades al respecto", como era su legítimo derecho hacerlo. 3. Se declare que el contratista cumplió con todas sus obligaciones contractuales de modo que si no ejecutó a cabalidad todo el valor contratado dentro del plazo inicial de 2.5 meses, fue por causas no imputables al contratista sino netamente atribuidas a la Administración, por el incumplimiento, omisiones y falta de diligencia de sus funcionarios, supervisores e interventor, incluso tampoco hubo obligación incumplida por el contratista al abstener de suscribir la última acta parcial No. 4 elaborada por el interventor, por no estar de acuerdo con su contenido (cantidades y valores), por presentar errores, por no atender las reiteradas "solicitudes y peticiones efectuadas por el contratista desde el 2022-06-23, entre ellas, la certificación de obra solicitada posteriormente el 2022-07-13, ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DE LAS OBRAS remitida por el contratista el pasado 2022-07-01, ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA, como copias de todas las grabaciones de las reuniones y comités virtuales adelantados desde el pasado 2022-05-02, puesto que las remitidas por la entidad mediante Oficio DEAJUIFO22-436 del 2022-07-06 no son todas", impidiéndole además dejar consignadas salvedades y observaciones en ella, como era su derecho, según consta en su Oficio del 2022-12-05 (enviado desde el 2022-12-03) y correo del 2022-10-28, donde manifestó en este último: "Finalmente, espero que mi abstención no se interprete como incumplimiento a alguna estipulación contractual, toda vez que nadie está obligado a firmar documento (Acta 4) alguno sino está de acuerdo por la forma calculada como fue

calculado su valor (balance Nº1 del 2022-05-25)". 4. Que se declare que la(s) prórroga(s) como la suspensión inicial de 7 días (con sus extensiones o prórrogas) al contrato que solicitó el contratista obedecieron a la falta de planeación, decisión, gestión, trámites, diligencia y gestión de la Administración, sus funcionarios e interventoría, circunstancias que quedaron manifiestamente acreditadas en las justificaciones dadas por el contratista mediante sus comunicaciones, p.e. Oficio del 2022-03-23 cuando solicitó respetuosamente la prorroga al plazo de ejecución del contrato de la referencia al menos por 21 días, en tanto la entidad como la interventoría le definan el balance oficial del contrato de obra, se legalice las actividades nuevas o no previstas solicitadas por la interventoría y presentadas por el contratista a través de un contrato modificatorio (que como requisito de ejecución se requiere la actualización de las garantías por parte del contratista y aprobación por la entidad), se definan o interprete o modifiquen unilateral el alcance de algunos ítems no previstos, dentro de las facultades excepcionales otorgadas por la ley, definan algunos temas de carácter técnico y se pronuncie formalmente respecto algunas decisiones adoptadas por la interventoría, entre otras", o p.e. Oficio del 2022-05-03 cuando presentó SOLICITUD SUSPENSION AL DEL CONTRATO POR 7 DÍAS, esencialmente para definir los alcances del contrato, toda vez que se requiere la aprobación de varios ítems no previstos para la terminación de la sede judicial especialmente la coordinación y la realización de los siguientes Ítems: (…) 5. Se declare que el contratista cumplió mas allá de sus obligaciones y responsabilidades, al presentar un reporte del ESTADO DE LO ENCONTRADO EN LA EDIFICACIÓN COMO EN EL PREDIO DURANTE VISITA ENTRE EL 19 Y 21 DE ENERO, antes del inicio contractual del 2022-01-31, presentando REQUERIMIENTOS y SOLICITUDES a la entidad PARA EL INICIO FORMAL y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS sin tropiezos, que no fueron atendidos oportunamente por la Administración e interventoría impidiendo al contratista ejecutar cabalmente el contrato en el plazo inicial del 2022-04-14 y segundo plazo del 2022-05-05. 6. Que se declare que la Administración y la interventoría, por su falta de diligencia y conductas reprochables desplegadas, hicieron mas oneroso y gravoso el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, imponiéndoles nuevas cargas no contractuales ni legales, desatendiendo las diferentes solicitudes, peticiones y definiciones pedidas por el contratista desde antes del inicio contractual y durante todo el plazo de ejecución, al no solucionar los inconvenientes, problemas y dificultades advertidos oportunamente por el contratista, como por ejemplo, no suspender el contrato cuando así lo solicitó el contratista en varias ocasiones desde el 2022-02-07, en tanto se dirimieran los inconvenientes y diferencias presentadas con la interventoría en cuanto a la aprobación de documentos como condición y estipulación obligatoria para el inicio formal del contrato el 2022-01-31. 7. Que se declare que la falta de planeación, decisiones, definiciones, gestiones, trámites, diligencias y respuestas oportunas (p.e. para aprobación y legalización de actividades nuevas o ítems No Previstos) por funcionarios responsables de la Administración, de los supervisores que tuvo el contrato, como del interventor, como de las posibles consecuencias desfavorables que acarrearía, fue advertido por el contratista, a pocos días del inicio contractual (2022-01-31), tal como reportó en su correo del 2022-02-17 tras advertir que: [Debido la premura del tiempo, y la tardanza de respuestas a las solicitudes y peticiones del contratista como de rediseños o modificaciones solicitadas o sugeridas por la supervisión al diseño inicial, el contratista no solicitará aprobación de actividades nuevas o No Previstas, mas de las

estrictamente necesarias, en atención a lo informado en mi correo del 2022-01-25 sobre "Solicitar al contratista, en caso que la entidad requiera actividades nuevas o No Previstas (NP), desde el inicio formal de la obra para efectos de poder contar con el tiempo suficiente para las aprobaciones y legalizaciones respectivas, previamente a su ejecución, dado lo corto del plazo contractual". Por lo anterior se pide a la entidad o a la interventoría, si están interesadas y dispuestas en aprobar y legalizar en el menor tiempo posible, las siguientes nuevas actividades o No Previstas (NP) mediante un contrato modificatorio, solicitar formalmente al contratista la presentación de los Análisis de Precios Unitarios, los cuales resultan necesarios para entregar las instalaciones en condiciones óptimas para su funcionamiento]. 8. Que se declare que la Administración, con conocimiento de todo lo acontecido en la ejecución del contrato, tuvo desde el inicio del 2022-01-31, injerencia y concurrencia en las decisiones tomadas y funciones ejercidas por la interventoría externa contratada por ella misma para la supervisión y control del contrato de obra, que se evidenció por ejemplo, en la directriz dada el 2022-02-15 por la supervisora Maribel Peña al interventor con copia al contratista haciendo "devolución de los documentos del anticipo" ("Una vez los documentos para pago del anticipo tengan el visto bueno de la entidad, se autorizará la remisión de la factura electrónica"), en el acápite RADICACIÓN Y PAGO DE FACTURAS del contrato (El Contratista efectuará la radicación de los documentos de pago, sólo cuando se cuente con el visto bueno de la Interventoría y la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. El Contratista debe radicar las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial), cuando el interventor, después de aprobar los documentos previos (p.e. PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO presentado por el contratista el 2022-01-27 como obligación contractual 7) para el inicio del contrato como el anticipo solicitado por el contratista, mediante su Oficio 04 del 2022-02-08, se contradijo posteriormente mediante Oficio 06 del 2022-02-16, al solicitar al contratista la ATENCION de OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD PARA DOCUMENTACION DE APROBACION DEL PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO (obligación contractual 7), señalando al final que corresponde a "ajustes pertinentes a las observaciones realizadas por la entidad la cual tiene la potestad y facultades de hacerlas", contraviniendo no solo la doctrina de los Actos propios sino además el Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual de la Ley 1474 de 2011 o Estatuto anticorrupción, en cuento a la prohibición de la concurrencia de funciones entre la supervisión e interventoría, lo que resultó manifiestamente evidente con la Obligación específica contractual 9 del contratista, donde el Líder del Proyecto, el Coordinador del Proyecto y el Supervisor de la Interventoría por parte de la Administración, se arrogan e interfieren con una función que es estrictamente propia de la interventoría (a quien contrató y pagó por ello) como es la de aprobar las actas de recibo de obra, por lo que los funcionarios de la entidad deberían limitarse solo a revisar y avalar tales actas, mas no de aprobarlas. 9. Que se declare que el contrato nunca debió haber iniciado formalmente el 2022-01-31 hasta que el interventor y la Administración aprobaran toda la documentación obligatoria solicitada por el interventor el 2022-01-25 mediante su Oficio 01 (para su respectiva revisión y aprobación, a la firma del Acta de Inicio del Contrato de Obra), aportada oportunamente por el contratista desde el 2022-01-27, por ejemplo los ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS – APUs (obligación contractual 12), PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO (obligación

contractual 7), PLAN DE INVERSIÓN GENERAL DEL CONTRATO DE OBRA (obligación contractual 8), al exigir al contratista nuevos requisitos y condiciones no estipuladas contractualmente ni legales, desgastando al contratista y consumiendo el poco plazo de ejecución inicial contractual (2.5 meses), impidiendo su cabal ejecución presupuestal, o al menos la Administración debió suspender el contrato, solicitado por el contratista en sus sendos correos del 2022-02-07, 2022-02-08, 2022-03-22, 2022-03-23, 2022-03-26, 2022-03-29, entre otros. 10. Que se declare que ni el interventor, supervisión y la Administración, durante el plazo de ejecución inicial del 2022-04-15, le definieron al contratista el verdadero alcance final para su ejecución, mediante un balance de obra o acta de mayores y menores cantidades, tal como lo solicitó el contratista en varias oportunidades, siendo el único balance de obra oficial el elaborado y enviado firmado por el interventor el 2022-05-25 (pero fechado el 2022-04-05), y devuelto firmado por el contratista el 2022-05-26, tal como consta en correos del interventor y contratista, impidiendo a este pudiera ejecutar, cabal y presupuestalmente, el contrato en el corto plazo contractual inicial de 2.5 meses el 2022-04-14, posteriormente el 2022-05-05, además de sobrar recurso presupuestal considerable, prorrogando y suspendiendo el contrato varias veces todo en detrimento del contratista. 11. Que se declare que la Administración y la interventoría impusieron de manera arbitraria al contratista, especificaciones técnicas inexistentes de algunas actividades contractuales, superiores a las cotizadas y presentadas por el contratista, que no constaban en las especificaciones técnica, en los estudios técnicos y previos del proceso de selección abreviada que derivó el contrato de obra, por ejemplo exigir láminas Ecodeck de 4 centímetros (cm) de espesor con capacidad de 100 toneladas (ton)/metros cuadrados (m2) muy exagerada para el parqueadero para tráfico liviano como automóviles (Ítem contractual 88) donde podía instalarse láminas de espesor 2 cm con una capacidad de 1 ton/m2 suficiente para el uso del parqueadero (automóviles). 12. Que se declare que la Administración, quien siempre se mantuvo informada oportunamente de todos los percances, diferencias y dificultades presentadas con la interventoría, según consta en sendas comunicaciones enviadas por el contratista durante el desarrollo del contrato, entre ellas por la aprobación tardía de actividades nuevas o No Previstas (NP) identificadas por el contratista en su reporte de la VISITA efectuada entre el 2022-01-19 y 2022-01-21 (antes del inicio contractual del 2022-01-31), como la imposición de especificaciones técnicas inexistentes de algunas actividades contratadas, debió ejercer o hacer uso, según lo solicitado varias veces el contratista, sus FACULTADES EXCEPCIONALES al derecho común otorgadas por ley como contractualmente (CLÁUSULA 17), para realizar tales modificaciones de manera unilateral. 13. Que se declare que el interventor intentó inexplicable e infructuosamente, modificar de manera arbitraria y abusiva, con la anuencia de la entidad, las condiciones contractuales ya pactadas entre los co-contratantes, por ejemplo, cuando exigió al contratista que la cuenta bancaria aperturada para el depósito y manejo del anticipo a entregar por la Administración al contratista, sea una cuenta mancomunada del anticipo con su firma y la del contratista para tener control de revisión y aprobación de las transacciones a realizar, según manifestó en correo recibido del interventor el 2022-02-08 con copia a la supervisora ("Amparado por lo anteriormente expuesto le solicito sea con una cuenta mancomunada con mi firma y la suya para tener control de revisión y aprobación de las transacciones a realizar"), el cual nunca se recibió pronunciamiento alguno por la Administración respecto a tan oscura y reprochable intencionalidad del interventor para hacer tal exigencia. 14. Que se declare que

la Administración y la interventoría impusieron condiciones al contratista de forzoso cumplimiento respecto a requisitos no exigibles legal ni contractualmente, por ejemplo que, los valores de todos los Análisis de Precios Unitarios debían coincidir con las actividades ofertadas y contratadas por el contratista, certificación de cumplimiento en el pago de parafiscales firmada por un contador o revisor fiscal (junto con la entrega de documentos de cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, certificación sociedad de contadores) no exigibles en la Ley 789 de 2002 (Artículo 50), condiciones utilizada para entorpecer y entrabar la aprobación de la solicitud del anticipo presentado por el contratista mediante Oficio el 2022-01-27 (antes del inicio contractual del 2022-01-31), como el trámite de desembolso que ya había sido aprobado por el interventor desde el 2022-02-08 mediante su Oficio 04, pero cancelado solo hasta el 2022-03-31, faltando solo 14 días de la terminación inicial del 2022-04-14, haciendo perder su ventaja y utilidad de este supuesto beneficio otorgado por la entidad al contratista en la forma de pago del contrato. 15. Que se declare que la Administración, a través de la supervisión, intentó arbitraria e infructuosamente imponer al contratista desde antes de iniciar el contrato, asumir los costos de la vigilancia o celaduría privada que ya existía de la sede a intervenir, conducta y pretensiones reprochables de la supervisora manifestadas telefónicamente, que quedaron al descubierto en los correos del contratista del 2022-01-13, 2022-01-26 y 2022-03-23, solicitando y rechazando tal imposición ilegal como arbitraria, con la anuencia de la Administración quien nunca se pronunció oficialmente al respecto. 16. Que se declare que según directriz dada por la supervisora de la interventoría, Maribel Peña, mediante correo electrónico del 2022-02-15 (el contratista no podía facturar ningún anticipo ni acta parcial de obra), en tanto contara con "el visto bueno de la entidad, se autorizará la remisión de la factura electrónica", concomitante con el acápite RADICACIÓN Y PAGO DE FACTURAS del contrato (El Contratista efectuará la radicación de los documentos de pago, sólo cuando se cuente con el visto bueno de la Interventoría y la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial), por lo que tanto el Interventor como la Administración impidieron al contratista ejercer, su derecho a facturar y cobrar libre y oportunamente el anticipo (cuyos documentos presentó desde el 2022-01-27) como las actas parciales de obra No. 1, 2 y 3 (correspondientes a las obras ejecutadas en su momento por el contratista, de pleno conocimiento por el interventor, supervisión y Administración según comunicaciones, reportes semanales y mensuales del contratista e interventor) las cuales fueron autorizadas presentar solo después de la terminación contractual del 2022-07-01, cancelándolas hasta el 2022-03-31 (anticipo) y 2022-08-23 (actas parciales), hechos que resultan reprochables teniendo en cuenta que el inicio del contrato fue el 2022-01-31, su terminación inicial el 2022-04-15 y final el 2022-07-01. La anterior imposición, resulta manifiestamente evidente en la obligación específica 9 del contratista, que NO podía "Presentar y tramitar las facturas relacionadas con los pagos de las Actas de Recibo", sino hasta "cuando dichas Actas hayan sido previamente aprobadas por la Interventoría, el Líder del Proyecto, el Coordinador del Proyecto y el Supervisor de la Interventoría", otorgando licencia al interventor como a la Administración para dilatar y entrabar los pagos, al coartar, limitar y restringir el derecho legítimo que tiene el contratista de cobrar y facturar oportuna y mensualmente, haciéndolo incumplir al contratista con su obligación específica 59 de "Presentar mensualmente a la Interventoría, durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, las cuentas para pago del contrato de obra", mas cuando el plazo de ejecución de 2.5 meses era realmente muy corto. 17. Que

se declare que a la fecha de la suspensión del contrato del 2022-05-04, el contratista había ejecutado físicamente obra al menos el 70% del valor del contrato ($325,089,011), según acumulado del Acta de obra No. 3 presentada por el contratista el 2022-05-06 como por el reporte del estado actual del contrato de obra presentado por la interventoría a la Administración en Oficio 049 del 2022-05-26 (70.44% de Avance Físico al 4 de Mayo de 2022, 0.00% de avance Financiero y Estado Suspendido) y a lo reportado en Oficio del contratista del 2022-05-26 cuando informó y solicitó textualmente: En atención a que hoy cumplí con mi compromiso de suscribir y enviar suscrito el Balance general actual de obra y el documento de justificación que me envió el interventor Jesus Romero ayer, al cabo de varias semanas desde cuando se remitió por primera vez el Balance desde el pasado 2022-03-12 al interventor y supervisora Peña, incluso durante todo el término de suspensión del contrato, con la presente les solicito el favor de atender todas mis inquietudes y solicitudes que envié el 2022-05-19, especialmente en lo atinente a la presentacion a la entidad contratante, de las facturas de venta para cobros de las actas parciales de obra de lo ejecutado hasta la fecha, con un valor acumulado de aprox $251.585.724, para garantizar el cumplimiento de mis obligaciones contractuales especificas (p.e. No. 9, a folio 11), PARAGRAFO 1 del acápite RADICACIÓN Y PAGO DE FACTURAS (a folio 7), y obligaciones del CSJ (No. 8 a folio 29) PRETENSIONES CONDENATORIAS (POR VALOR DE $73,442,022) Notas aclaratorias previas: Según el Art. 90 de la C.N. y Art. 50 de la Ley 80 de 1993, el estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. En la jurisdicción de lo contencioso administrativo, entre los deberes de conducta y responsabilidad Estatal cuyo incumplimiento puede generar la responsabilidad contractual del Estado, está fundado en la cláusula general de responsabilidad del art. 90 C.N. por la cual la Administración responde por los daños antijurídicos imputables por su acción o su omisión. Del anterior fundamento surgen los deberes de conducta por los cuales se puede generar la responsabilidad contractual del Estado está la de acatar las obligaciones de buena fe objetiva. Además, según la Ley 446 DE 1998, dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales. Se aclara que los valores económicos objeto de reclamación relacionados a continuación no incluyen indexación, intereses, actualización, costas ni agencias del derecho. 1. Cancelar al contratista $23,894,150 equivalente al valor correspondiente al Acta parcial No. 4 elaborada por la interventoría y enviada al contratista por correo electrónico el 2022-12-07, de un VALOR TOTAL EJECUTADO del CONTRATO de $284,686,344 según balance elaborado por la interventoría, y que la entidad presionó y amenazó al contratista aceptarla y suscribirla mediante Oficio DEAJUIFM22-1641 del 2022-11-30, so pena de presentarse "presunto incumplimiento a las obligaciones", la cual no suscribió por las razones expuestas en correo del 2022-10-28 y Oficio del 2022-12-05 enviados, por subsistir inconsistencias y errores en el acta oportunamente informados, por diferencias con la interventoría, especialmente en cuanto a las cantidades y valores del acta parcial No. 4, y porque no se le permitió dejar información relevante del contrato como algunas salvedades del contratista en el Acta No. 4, solicitando infructuosamente a la entidad: "Para evitar

mas desgastes innecesarios, reitero mi solicitud de que se liquide el contrato con cualquier valor que estime o calcule la interventoría o la entidad, porque es la respectiva Acta, el documento idóneo, para dejar consignadas mis salvedades e inconformidades al respecto", como era su legítimo derecho hacerlo. 2. Cancelar al contratista $5,815,629 correspondientes a actividades y cantidades de obra ejecutadas por el contratista y no reconocidas por la interventoría, correspondiente a la diferencia irreconciliable entre el Balance de obra No. 2 (final) por valor de $290.501.973 presentado por el contratista el 2022-07-21 (soportadas con las memorias de cantidades), y el último balance final elaborado por el interventor y enviado el 2022-12-07 por valor de $284,686,344, y que el contratista se abstuvo de suscribirlo, entre otras razones porque no se le permitió consignar una nota final informando que "el contratista no está de acuerdo con algunas cantidades de obra del Acta como algunas actividades o ítems nuevos o No Previstos (NP) ejecutados por el contratista que no quedaron finalmente dentro de la presente acta los cuales el contratista se reserva su derecho a reclamar posteriormente", según consta en Oficio del 2022-12-05 enviado desde el 2022-12-03. 3. Cancelar al contratista $12,500,936 por los costos por mayor permanencia en obra correspondientes a las prórrogas suscritas entre el 2022-04-15 hasta el 2022-05-04, y reinicio del contrato del 2022-06-06 hasta el 2022-07-01, representado entre otros, en nóminas ($8,310,371), aportes a seguridad social integral ($2,466,480) y liquidación de prestaciones sociales ($1,724,085) del personal administrativo, puesto que todas las prorrogas como el valor ejecutado inferior al contratado (correspondiente aproximadamente al 87.5% a este último), fueron por causas imputables a la Administración como al interventor, entre otras por no atender las diferentes peticiones, solicitudes e inquietudes del contratista, ante la falta de legalización de actividades nuevas o No Previstas solicitadas por la interventoría y presentadas por el contratista, falta de decisiones y definiciones como "el balance oficial del contrato de obra, se legalice las actividades nuevas o no previstas solicitadas por la interventoría y presentadas por el contratista a través de un contrato modificatorio (que como requisito de ejecución se requiere la actualización de las garantías por parte del contratista y aprobación por la entidad), se definan o interprete o modifiquen unilateral el alcance de algunos ítems no previstos, dentro de las facultades excepcionales otorgadas por la ley, definan algunos temas de carácter técnico y se pronuncie formalmente respecto algunas decisiones adoptadas por la interventoría", tal como fue informado por el contratista en correos P.e. (2022-03-23, 2022-03-31, 2022-04-27, 2022-04-28), porque mediante oficios DEAJUIFO22-229 y DEAJUIFO22-230, el "director de la unidad de infraestructura física, autorizó y ordenó incluir una capa de recebo/material granular", y "mejorar sus especificaciones, a un concreto de 3000 PSI y 10cm de espesor con malla electrosoldada de 15x15 6mm"), y "(…) aumentar el área de andén de ingreso" mediante, cuando el contratista, mediante correos anteriores había manifestado que no "asiste ningún interés ni obligación contractual o legal alguna en suscribir cualquier modificación al contrato" (correo del 2022-03-15), o que "resultará imposible acceder a la ejecución de obras nuevas o No Previstas que no hayan sido contempladas dentro del contrato de la referencia, en atención a la premura del tiempo y plazo faltante para la terminación contractual" (correos del 2022-02-15, 2022-02-21), eventualidades que fueron advertidas por el contratista el 2022-01-25 se presentarían, desde antes de iniciar el contrato, cuando solicitó a la Administración "PARA EL INICIO FORMAL DE LOS TRABAJOS": Solicitar al contratista, en caso que la entidad requiera actividades nuevas o No

Previstas (NP), desde el inicio formal de la obra para efectos de poder contar con el tiempo suficiente para las aprobaciones y legalizaciones respectivas, previamente a su ejecución, dado lo corto del plazo contractual. (VÉASE ANEXO en la demanda). 4. Cancelar al contratista $2,974,245 por el sobrecosto (Diferencia) de los 130 tubos de cerramiento de 2" de diámetro externo que instaló finalmente ($114.948,50 c/u) para el cerramiento por no aceptarle los de diámetro interior de 1 ½" y exterior de 4.8 cm (1.9") a $92.069,69, pese a que se conservaría de todos modo el distanciamiento o separación según lo indicado en el detalle, que fue solicitado su aprobación desde el 2022-02-17 y 2022-03-01, cuyo sobrecosto fue informado por el contratista en correo del 2022-03-04, cuando envió la cotización de los tubos de diámetros internos de 2" y 2 ½" cuya diferencia de precios es casi del 25%, solicitando [sea tenida en cuenta mi inconformidad en la liquidacion del contrato por la no autorizacion de tubo con diametro interno de 1 1/2" y externo de 1.9", cuando en el contrato se especificó solo de '2" espesor 1.9mm', informándose además que se iba a respetar la separacion entre tubos de 12 cm señalada en el plano de detalle, y adicionalmente la tuberia no iba a cumplir ninguna funcion estructural]. (VÉASE ANEXO en la demanda). 5. Cancelar al contratista $2,147,880 por el sobrecosto por 140 M2 de láminas Ecodeck para el parqueadero tráfico liviano como automóviles (Ítem contractual 88 con valor contractual total de $84.600 / M2) equivalentes a la diferencia de las instaladas finalmente de 4 centímetros (cm) de espesor por valor de $69.258 / M2 con capacidad de 100 toneladas (ton)/metros cuadrados (m2), con respecto a las láminas de espesor 2 cm por valor de $40.817 / M2 para tráfico liviano, según cotización enviada por el contratista el 2022-03-16, cuya salvedad e inconformidad del contratista fue manifestada desde el 2022-03-18 mediante correo electrónico. (VÉASE ANEXO en la demanda). 6. Cancelar al contratista la suma de $16,032,036 correspondientes a las actividades nuevas o No Previstas ejecutadas dentro del contrato, solicitadas por el interventor, negociadas desde hace semanas y pactados finalmente sus precios con el contratista, pero al final fueron rechazadas por la Administración según comunicados DEAJUIFO22-173 y DEAJUIFO22-175 del 2022-03-31, faltando14 días a la terminación del 2022-04-14, después de haber transcurrido semanas solicitando reiteradamente respuestas y decisiones al respecto, actividades que resultaban todas necesarias para poder ejecutar otras contractuales, entregar todas las instalaciones en óptimo y normal funcionamiento y servicio, que no estaban incluidas dentro de las especificaciones técnicas de la entidad, donde el director de su unidad alegó e interpretó subjetiva y personalmente, tales actividades hacían parte supuestamente de los sistemas Piso permeable Ecodeck (ítem 88), filtro francés (ítem 89) y aires acondicionados (ítems 75 y 76), pretendiendo sustentar inmotivadamente tal decisión, presentando hasta el 2022-03-31, unos Análisis de Precios Unitarios (APUs) los cuales nunca fueron puestos en conocimiento a los oferentes, ni hicieron parte de los estudios previos o técnicos durante el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 06 de 2021 que derivó en el contrato de obra 210 del 2021 del 2021-12-29. (VÉASE ANEXO en la demanda). 7. Cancelar al contratista el valor de $3,250,890 correspondientes a los intereses moratorios del 12% anual, equivalentes al doble del interés legal civil (Art. 4 Num. 8 Ley 80 de 1993), generados por el anticipo del 50% por valor de $162.544.505,50, por una demora de dos (2) meses, desde cuando fue cobrado oportunamente por el contratista el 2022-01-27 hasta cuando fue efectivamente desembolsado por la entidad el 2022-03-31 (solo $148,870,149 de los $162,544,505.50 que debía recibir), una vez cumplidos los requisitos de

perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, conforme a las estipulaciones contractuales, el cual fue objeto de APROBACION DEL PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO por el interventor mediante Oficio 004 del 2022-02-08 dirigido a la supervisora, pero que posteriormente la entidad como el interventor pusieron trabas, impusieron nuevas cargas, exigiendo nuevos requisitos (p.e. ajustes de los Análisis de Precios Unitarios), documentación no exigible contractual, legal ni tributariamente (p.e. certificación parafiscales por contadora), dilatando su aprobación y pago exigiendo cambios, anulaciones, condicionamientos los cuales no fueron aceptados por el contratista y fueron objeto de salvedades. (VÉASE ANEXO en la demanda). 8. Cancelar al contratista el valor de $3,661,632 correspondientes a los intereses moratorios del 12% anual, equivalentes al doble del interés legal civil (Art. 4 Num. 8 Ley 80 de 1993), generados por las Actas parciales de obra No. 1, 2 y 3 cuando el contratista presentó a la interventoría (por su derecho a cobrar y facturar), a partir de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la primera presentación de cada una de las actas, cumpliendo con la documentación exigida contractualmente, pero que el interventor y funcionarios de la entidad entrabaron y dilataron su pago hasta el 2022-08-23, cuando la terminación y recibo del contrato fue el 2022-07-01, correspondiendo a las últimas facturas 10, 11 y 12 corregidas y presentadas hasta el 2022-07-07, y cuando el contratista, a la fecha de suspensión del contrato el 2022-05-04, según el valor acumulado cobrado por el contratista el 2022-05-06, y lo reportado por el interventor mediante Oficio 049 del 2022-05-26, había ejecutado mas del 70% del valor contractual, lo que resulta gravoso si se tiene en cuenta que el contratista había cumplido con su obligación específica 59 de "Presentar mensualmente a la Interventoría, durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, las cuentas para pago del contrato de obra", mas cuando el plazo de ejecución de 2.5 meses era realmente muy corto. (VÉASE ANEXO en la demanda). 9. Cancelar al contratista el valor de $1,194,707 correspondientes a los intereses moratorios del 12% anual, equivalentes al doble del interés legal civil (Art. 4 Num. 8 Ley 80 de 1993), generados por el Acta parcial de obra No. 4 elaborada y presentada por el interventor al contratista el 2022-12-07 (por valor de $23,894,150 correspondiente a la PRETENSIÓN CONDENATORIA 1), que la Administración presionó y amenazó al contratista mediante Oficio DEAJUIFM22-1641 del 2022-11-30, pero que el contratista se abstuvo de suscribirla por subsistir inconsistencias y errores en el acta oportunamente informados, por diferencias con la interventoría, especialmente en cuanto a las cantidades y valores del acta parcial No. 4, y porque no se le permitió dejar información relevante del contrato como algunas salvedades del contratista en el Acta No. 4, solicitando infructuosamente a la entidad: "Para evitar mas desgastes innecesarios, reitero mi solicitud de que se liquide el contrato con cualquier valor que estime o calcule la interventoría o la entidad, porque es la respectiva Acta, el documento idóneo, para dejar consignadas mis salvedades e inconformidades al respecto", como era su legítimo derecho hacerlo; por lo que la entidad debió haber liquidado el contrato con el valor presentado por la interventoría del Acta parcial No. 4, para lo cual estuvo de acuerdo para presionar y amenazar al contratista de suscribirla. Este valor de interés se calculará por cinco (5) meses desde el último día de la vigencia (2022-12-31 cuando debió cancelarse el Acta No. 4 o liquidarse el contrato), hasta cuando sea cancelada efectivamente por la entidad derivada de la condena pretendida, pero para efectos de estimación económica de esta pretensión, se liquidará inicialmente los intereses tentativamente hasta el 2023-05-30 cuando se solicita la conciliación extrajudicial ante la PGN. (VÉASE ANEXO en

la demanda). 10. Cancelar al contratista la suma $1,603,917 correspondiente a la utilidad del 5% dejada de devengar, por no poder ejecutar todo el contrato (por valor inicial de $325,089,011) dentro del plazo de ejecución inicial y sus prórrogas, ejecutado solo hasta $284,686,344 según acumulado del Acta parcial No. 4, elaborada y enviada por el interventor el 2022-12-07, y que el contratista se abstuvo de suscribir por no estar de acuerdo con algunas cantidades y precios. (VÉASE ANEXO en la demanda). 11. Expedir el certificado del contrato de obra (con toda la información solicitada y relacionada en los correos remitidos que normalmente exigen las entidades contratantes en sus procesos de contratación como para la renovación en el registro único de proponentes) solicitado por el accionante inicialmente mediante oficio del 2022-07-13 hasta el 2023-02-2, exigida incluso mediante la acción de tutela radicada el 2023-03-17, reiteradas en otras comunicaciones, incluyendo la entrega de COPIA DEBIDAMENTE FIRMADA POR TODOS de las TODAS LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS AL CONTRATO (PRÓRROGAS, SUSPENSIONES), ACTAS PARCIALES DE OBRA No. 1, 2 y 3, del ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DE LAS OBRAS, que fue elaborada y remitida por el contratista el pasado 2022-07-01, el ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA elaborada por la interventoría, dentro de las obligaciones específicas 64 y 67 estipuladas en el contrato de obra, como las "copias de las Actas de entrega y recibo final de obra del 2022-07-01 como de Inventario de las actividades ejecutadas y entregadas por el contratista (con elementos y equipos suministrados), que fueron elaboradas y remitidas por el contratista al interventor el 2022-07-01, o en su defecto, cualquier otros documentos, debidamente expedidos por la entidad, que certifiquen o acrediten que el contrato de obra No. 210 de 2021 fue terminado y cumplido por el contratista, con recibido a satisfacción el 2022-07-01, incluido una relación las actividades y cantidades ejecutadas, junto con elementos y equipos suministrados", peticiones que a la fecha no ha sido atendidas, con información del contrato que puede verificar directamente la entidad accionada o indirectamente a través del mismo interventor contratado por la entidad, incluyendo las actividades, cantidades y valores realmente ejecutados dentro del contrato según lo reportado por este al contratista en el Acta parcial No. 4 enviada el 2022-12-07, y que la Administración no tuvo inconvenientemente en presionar y amenazar al contratista para que la suscribiera, por lo que no tendría justificación ni razón alguna para seguir negando y vulnerando sistemática y malintencionalmente el derecho de petición del accionante. 12. Con el certificado del contrato de obra expedido con toda la información solicitada, cancelar al contratista la suma de $366.000 correspondientes a la actualización que debe hacer el Accionante para actualizar su Registro Único de Proponentes en la Cámara de Comercio de Bogota – CCB - para inscribir el contrato de obra suscrito con la Accionada en su experiencia, lo que no pudo hacer en el trámite de renovación efectuado el 2022-03-22, trámite que fue devuelto el 2022-03-24 por el abogado de proponentes por no tener el certificado del contrato como documento idóneo de acreditación solicitado por el abogado de proponentes de la CCB, excluyendo al final el 2022-05-08, la experiencia adquirida con el contrato con la entidad accionada, para efectos de que no sea rechazada el trámite de renovación evitando cesar la inscripción en el RUP lo que hubiera sido nefasto al impedir al contratista seguir contratando en el futuro con las entidades estatales" **A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL con el fin de que se sirva indicar la decisión**

tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: *"comedidamente solicito se nos otorgue a la Dirección Seccional un mayor tiempo para presentar una posición de fondo, respecto de la convocatoria, porque revisado en nuestra base de datos, tenemos que si bien este contrato de obra fue realizado en el municipio de el Dovio la vigilancia y la intervención todas los actos de interventoría fueron ejecutados por la dirección ejecutiva en Bogotá de forma directa y son estas áreas las que interactuaron con el convocante y las que pues deben darnos a nosotros los argumentos para para presentarnos a esta audiencia. La solicitud de información fue ya remitida a la dirección ejecutiva, pero por el momento creemos que pues no llega entre hoy y mañana una respuesta respecto de cada una de las pretensiones. Por eso solicitamos una nueva fecha para la diligencia"* **Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, quien manifiesta:** *"Con el debido respeto que todos se merecen, no estoy de acuerdo con la solicitud que está haciendo la entidad, toda vez que las peticiones que yo estoy solicitando son Declarativas, en todo el término de ejecución del Contrato la entidad dilató todos los procedimientos de pago, no atendió oportunamente las diligencias que se le solicitó, los derechos de petición entonces solicito se expida las actas y la constancia de no conciliación"* **El Procurador Judicial**, Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte convocante, de no aceptar el aplazamiento, se **declara fallida la audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia. En el día de hoy, en horas de la tarde estaremos enviando las actas respectivas de esta audiencia para los registros correspondientes y a la parte convocante la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad. Agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial, siendo las 3:45 pm



SOLIS OVIDIO GUZMAN BURBANO
Procurador 18 Judicial II Administrativo

https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/afrancov_procuraduria_gov_co/EbF2R5hv3LhOkoN8udWOkFABVCvgV5o4LRxhoCUSArKIbw?e=T0d1QP